

EL DERECHO DE MATAR

MARIO AGUILERA

Profesor Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia

La gran polémica, la del derecho a matar, sigue rondando por el mundo. En los últimos años, en los países latinoamericanos, se han desatado varias discusiones al proponerse como recurso para controlar delitos como el secuestro, el terrorismo y la violación sexual. Las iniciativas patibularias se han originado particularmente en países que presentan sistemáticas violaciones de derechos humanos, que tienen niveles notables de violencia política, o que muestran preocupantes signos de inseguridad o crecientes problemas económicos¹.

Si bien los abolicionistas reclaman que se ha avanzado lenta pero gradualmente en la supresión de la pena capital, también es cierto que las fuerzas entre partidarios y enemigos de dicha medida parecen estar muy repartidas en la sociedad actual. A favor de los abolicionistas opera la creciente conciencia mundial que repreba las ejecuciones y las violaciones de los derechos humanos; los tratados celebrados por la comunidad internacional; el cuestionamiento en las relaciones sociales a los métodos autoritarios; la crisis del discurso y las prácticas jurídico-penales; la historia del grupo de países que luego de un pasado sangriento han logrado abolir la muerte como castigo judicial y como práctica extrajudicial; e incluso la renovación de algunas disciplinas de las ciencias sociales en sus concepciones teóricas y metodologías.

En contra de la abolición de la pena capital militan el resurgimiento del rascismo y de ideologías de extrema

derecha; la persistencia en la teoría penal y en la vida cotidiana, de nociones y de prácticas que de alguna manera se apoyan en un sentimiento de compensación o en la arcaica ley del talión; la ambigüedad de la iglesia católica respecto de esa pena; la tendencia a priorizar el derecho penal en la solución de conflictos sociales o en el sostenimiento y moldeamiento de determinadas estructuras sociales; y las prácticas de ejecuciones extrajudiciales.

En la primera parte del presente artículo mostraremos que la pena capital ha acompañado a las más variadas expresiones político-sociales, y que ha sido usada con diversos sentidos y objetivos. En la segunda parte ubicaremos las explicaciones al origen del movimiento abolicionista, tratando de subrayar sus principales hitos. Y en la última parte señalaremos los principales cambios y permanencias del conflicto entre el derecho a la vida y el derecho de matar.

1. La sangre derramada

La muerte como castigo ha acompañado a la humanidad desde remotas épocas. Es difícil hallar otra sanción con tanta longevidad y que se aadecue tan "naturalmente" a las más diversas sociedades y expresiones de poder político. Es bien significativa la universalidad de esta medida y que la hallemos tanto en las reglas o normas de sociedades primitivas como en los códigos contemporáneos de las mas diversas latitudes. De esa constatación se puede concluir con R. Menahen², que la

1. En Colombia se ha planteado entre 1992 a 1995; en Perú, en 1993 y 1995; en 1994 en Venezuela y Panamá; y en 1995, en Guatemala y Salvador. Ver: Aguilera, Mario. Pena de muerte: Una propuesta permanente. En: Análisis Político N°. 26, sep-dic de 1995.

2. Menahen, R. *La Mort Apprivoisée*, Edit. Universitaires, 1973, p. 104. Citado por Thomas, Louis-Vicent. *Antropología de la muerte*. Fondo de Cultura Económica, México 1983, p. 562.

pena de muerte es un dispositivo punitivo consustancial a toda forma de dominación y que todo poder se sustenta en un miedo a la muerte.

En una perspectiva histórica, el examen de esta modalidad de castigo nos muestra que guarda rasgos específicos de acuerdo a las regiones, los pueblos y las características culturales, políticas y económicas de cada etapa de la sociedad. Como señala Baudrillard, "no hay una historia de la muerte y de la pena de muerte: sólo hay una genealogía de las configuraciones sociales que dan su sentido a la muerte"³.

Se discute todavía si la pena capital se originó como consagración religiosa o como castigo. En épocas remotas el sacrificio pudo darse como ofrenda a los dioses y es posible que muchos aceptarán incluso con satisfacción su destino de convertirse en instrumentos de comunicación de su comunidad con las divinidades. El sacrificio ante los dioses dejaba de tener ese sentido, al menos para las víctimas, cuando se innolaba a los prisioneros de guerra o a los esclavos como ocurrió en los antiguos pueblos aztecas. La muerte como castigo por una ofensa al Dios, al jefe o a un miembro de la comunidad, no estuvo exenta de un sentido de consagración religiosa porque el sacrificio era entendido como la posibilidad de libertar a la comunidad de males mayores o la de purificar con sangre una afrenta. El origen del sacrificio humano también puede entenderse como una forma de comunicación con el dios, al cual con las inmolaciones se le hacia cómplice de asesinato debido a la imposibilidad de eliminar la muerte violenta de la vida cotidiana; al matar para la divinidad se legalizaban las demás muertes. Muy opuesto a esa interpretación, fueron los sacrificios humanos que buscaban alejar el incontrolable deseo de matar; en estos casos el

“En contra de la abolición de la pena capital militan el resurgimiento del rascismo y de ideologías de extrema derecha”

sacrificio no era otra cosa que una violencia disciplinada destinada a aplacar la violencia anárquica⁴.

La muerte como castigo apareció en los primeros intentos escritos de regulación de la vida colectiva como las llamadas "cinco penas" o el código de Hammurabi, en los pueblos del Antiguo Oriente. El primer texto pertenece al siglo XXII antes de

nuestra Era y es imputado a Sun, uno de los llamados "emperadores místicos". El segundo se atribuye al monarca del mismo nombre y quien logró concluir un largo proceso de unificación de Mesopotamia bajo el dominio de Babilonia. El código fue al parecer emitido entre los años 1792 a 1750 a. de Era, constaba de 282 preceptos dedicadas a cuestiones sobre la propiedad y sobre las personas, en esta parte se contemplaban los delitos y las 36 ocasiones en que la pena era la de la muerte⁵.

La pena capital rigió con larguezas en las sociedades esclavistas del mundo griego y romano. En el segundo se conocen datos tan aterradores como el del emperador Claudio que alguna vez hizo traer a una de sus fiestas a 19.000 condenados a muerte, se atribuye también a Agripa la orden de ejecución de 14.000 personas⁶. En la Roma arcaica, se castigaba con la muerte la alta traición o perduellio y el parricidium. La llamada Ley de las XII Tablas, permitió que la familia del asesinado se vengara del asesino siempre y cuando la culpabilidad hubiera sido declarada judicialmente, por ello quien matara a una persona que no hubiera sido declarada como culpable recibía el tratamiento de asesino. La misma ley fechada por los historiadores en los años 451-450 a. de E., ordenaba la pena de muerte para un sinnúmero de delitos y su ejecución

3. Baudrillard, Jean. El intercambio simbólico y la muerte. Monte Avila Editores, Caracas 1993, p. 198.

4. Roux, Jean-Paul. La Sangre. Mitos, símbolos y realidades. Ediciones Península, Barcelona, 1990. pp. 225; 96-97; 216-217.

5. Zaffaroni, Raúl Eugenio. Tratado de Derecho Penal, Tomo I. Ediar, Argentina 1987, p. 321.

6. Santos Barbero, Marino. Pena de Muerte. El Ocaso de un Mito. Ediciones Depalma, Buenos Aires 1985, p. 50.

guardó correspondencia con las circunstancias o los medios de su realización: al incendiario se le condenaba a morir quemado, al testigo falso se le empujaba a un abismo y al que en la noche robara las cosechas se le ahorcaba en el lugar del delito en homenaje a Ceres, diosa de la agricultura. Lo corriente fue que la pena de muerte se impusiera a esclavos o a personas libres pertenecientes a clases inferiores, incluso después del siglo II de n. E., cuando las clases de hombres libres se hicieron más vulnerables a los procedimientos judiciales y castigos reservados para los esclavos⁷.

Los métodos de ejecución variaron según el delito, la condición social del reo y los cambios políticos y judiciales. En la Roma primitiva, la última sentencia tenía un sentido mitológico puesto que se consagraba al condenado a la divinidad y con ello se consideraba que la comunidad purgaba una culpa que pesaba sobre la misma. De época antigua y de cierta continuidad en la Monarquía y la República fue la práctica de arrojar al condenado por la muerte de un hombre libre, al mar o a un río, cubierta la cabeza con un gorro de piel de lobo y calzados los pies con zapatos de madera, e introducido en un saco de cuero con un perro, un gallo, una serpiente y una mona. En los tiempos del Imperio la pena de muerte se convirtió en espectáculo al lanzar los reos a las fieras. De larga vigencia fue también la decapitación con hacha, la cual fue remplazada por la crucifixión considerada como una muerte deshonrosa pues se utilizaba para esclavos, siervos y criminales despreciables⁸.

En los primitivos pueblos germanos la comisión de un delito grave conducía a que el delincuente se le consideraba por fuera de la comunidad de paz, lo que implicaba que era enemigo de todos y podía ser muerto

“La pena de muerte es un dispositivo punitivo consustancial a toda forma de dominación”

por cualquiera. La exclusión de la paz significaba a la vez que el proscrito perdía su genealogía y su calidad de padre o esposo, no podía ser protegido por ningún pariente, su casa era quemada o destruida y sus bienes confiscados. Con el correr del tiempo la práctica no tuvo el mismo rigor pues surgió la posibilidad de comprar la paz mediante una prestación pecuniaria; la probabilidad

de reconciliación comprendía igualmente a los delitos de sangre pues el autor de la ofensa podía pagar una multa a los familiares de la víctima⁹.

En la Edad Media, la fragmentación del poder implicó asimismo la atomización de la justicia por cuanto el derecho de juzgar era el que permitía que la nobleza asegurara su dominación sobre los siervos y campesinos. Para los señores feudales esto significó tanto la conversión de la costumbre en obligaciones como la percepción de ingresos por concepto de confiscaciones y penas pecuniarias. La multiplicación de los jefes hizo incrementar los portadores de derecho de matar, rasgo particularmente notorio en la antigua Francia¹⁰.

El sistema feudal permitió también el predominio del poder religioso sobre el civil y el surgimiento de la inquisición. Este sistema punitivo que pretendió la uniformidad religiosa mediante la criminalización de las herejías, fue dirigido por el papado como autoridad internacional y actuó más allá de la Europa occidental. El sistema inquisitorial, estableció procedimientos como la admisión de testimonios secretos y el trato benigno del sospechoso si acudía voluntariamente a la justicia o si confesaba sus culpas. La inquisición no buscaba el exterminio de los

7. Kunkel, Wolfgang. Historia del Derecho Romano. Editorial Ariel, Barcelona, 1982, pp. 9-200.

8. Barbero Santos, M. Op. Cit. pp. 59-66.

9. Brunner, Heinrich y Von Schwerin, Claudius. Historia del Derecho Germánico. Editorial Labor, Barcelona, 1936. pp. 21-23; 77-79.

10. Bloch, Marc. La Sociedad Feudal. Las Clases y el Gobierno de los Hombres. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México, p. 101.

herejes sino su arrepentimiento, logrado éste el reo estaba en condiciones de ser readmitido al seno de la "santa madre iglesia". Las cifras de los ajusticiados por la inquisición son muy variables; mientras los cálculos más elevados aseguran que durante su funcionamiento fueron ejecutadas 32.000, otros refutan esta cifra con las obtenidas en los tribunales, las cuales son necesariamente parciales debido a que tales organismos no siempre llevaron estadística de su actividad¹¹.

En los comienzos del desarrollo del capitalismo creció el pauperismo y se multiplicaron el delito y la rebelión. La pena de muerte dejó de ser una medida extrema para convertirse en el instrumento corriente para acabar con quienes constituían un peligro social. Una idea de esa situación en Europa, nos la ofrece el caso de Inglaterra en el siglo XVI, en donde fueron ahorcados 72.000 ladrones de mayor y menor cuantía durante el reinado de Enrique VIII; asimismo también se afirma que en el período de la reina Elizabeth, los vagabundos eran linchados en hileras de 300 y 400, al mismo tiempo¹². El apogeo de la pena de muerte continuó en Inglaterra debido a los problemas sociales generados por la revolución industrial, la expulsión de campesinos a la ciudad y el rápido crecimiento de las ciudades. Por ese entonces la pena de muerte se dirigió a castigar los delitos contra la propiedad, y aunque parezca increíble hubo ejecuciones hasta por robos insignificantes como el de un niño de 13 años que forzó la puerta de una casa y se robó una cuchara. En el transcurso del pasado siglo el "código sangriento", vigente en Inglaterra se

“En la Roma primitiva, la última sentencia tenía un sentido mitológico puesto que se consagraba al condenado a la divinidad y con ello se consideraba que la comunidad purgaba una culpa que pesaba sobre la misma”

conformó con normas de urgencia decretadas para casos particulares como la ley de 1772, promulgada por el parlamento para perseguir a una banda de ladrones que operaba en Hampshire. La ley, limitada temporalmente a tres años, ordenó la pena capital para toda persona "armada y disfrazada" que ejerciera "violencias o perjuicios contra las personas y bienes de los súbditos de su majestad". La banda fue aniquilada pero quedó vigente por ciento un años¹³.

Las dos guerras mundiales del presente siglo estuvieron acompañadas del aumento de los crímenes capitales y de

jurisdicciones especiales. Durante la segunda guerra, a la par de las matanzas de judíos y presos políticos de diferentes nacionalidades, hubo asesinatos de enfermos mentales e incurables, de ancianos y niños, que no estaban en capacidad de "producir para el Reich"; por ello fueron ejecutados 275.000 personas que no se hallaban en condiciones de cumplir con el trabajo asignado por la maquinaria bélica alemana, la cifra es más alta debido a que no tiene en cuenta sino a los trabajadores de nacionalidad alemana. En la segunda guerra, el derroche de sangre le causó a la humanidad la disminución de 24 millones de vidas humanas entre muertas y desparecidas¹⁴.

El socialismo no trajo consigo la superación de la muerte como pena, pese a que el entusiasmo revolucionario de los primeros años llevó en un primer momento a la eliminación de esa sanción y a pretender controlar el

11. Turberville. A.S. La Inquisición Española. Fondo de Cultura Económica, México 1949, p. 70.

12. Rusche, Georg y Kirchheimer. Pena y estructura social. Editorial Temis, Bogotá 1984, p. 20.

13. Koestler, Arthur y Camus, Alberto. La pena de muerte. Emecé Editores, Buenos aires 1972, p.30-35.

14. Heydecker, Joe. y Leeb, Johannes. El proceso de Nuremberg. Editorial Brugera, Barcelona 1970, p. 329. Ver también Thomas, V. Op. cit. p. 127.

delito con medidas de carácter correccional. En la antigua Unión Soviética, entre los años de 1936-1938, fueron arrestadas entre seis y ocho millones de personas, de ellas alrededor de un millón fueron ajusticiadas y cerca de dos millones murieron detenidas en campos de concentración¹⁵. La pena capital no solamente operó contra el delincuente político y los más graves delitos económicos, sino que se practicó contra la pequeña delincuencia común, en un claro abandono del presupuesto político de recuperar e integrar al individuo a la comunidad. Al respecto es interesante el caso de la República Popular China en donde luego de finalizar la llamada "Revolución Cultural" –a la que ahora se califica oficialmente como una etapa "sin ley"–, se redactó el código penal de 1980, que fue objeto de varias reformas que elevaron a más de 40 las conductas castigadas con la pena capital, colocándose así entre uno de los países contemporáneos con mayor número de delitos sancionados con la última pena. Actualmente se castiga con la muerte delitos comunes que no comportan el uso de violencia como el contrabando, el robo, el desfalco, el tráfico de drogas y la producción y distribución de "productos obscenos". Según informes de Amnistía Internacional entre 1983 y 1987 fueron ejecutadas más de 30.000 personas, de ellas el mayor número se concentró a finales del primer año en momentos en que se llevaba adelante una campaña nacional contra la delincuencia. En 1989, luego de las manifestaciones por la ampliación de la democracia se habla oficialmente de más de 50 personas ejecutadas, pero también se afirma que hubo centenares de ejecuciones secretas luego de la matanza de la plaza de Tíannamen¹⁶. A los ejecutados se les acusó de actividades contrarevolucionarias como las de

“La inquisición no buscaba el exterminio de los herejes sino su arrepentimiento, logrado éste el reo estaba en condiciones de ser readmitido al seno de la santa madre iglesia”

incendiar camiones, robar bienes del ejército y atacar soldados. De los condenados ninguno era estudiante o intelectual, todos eran campesinos, obreros o desempleados.

También en China, se organizó a lo largo de 1990, una nueva campaña punitiva contra la delincuencia, liderada por el Departamento Político y Jurídico del Partido Comunista Chino, que tuvo como consigna la "represión firme y rápida" de los delitos graves. Por tal motivo, la revista

Zheng Ming de Hong Kong informó de 12.000 sentencias a muerte, la cifra más alta después de 1983. Entre los sentenciados figuraron personas acusadas de "destruir instalaciones eléctricas del Estado" y de haber provocado pérdidas económicas al robar 50 metros de cable eléctrico; igualmente vagabundos que robaron bienes y dinero en menor cuantía.

A las miserias penales de la órbita socialista o comunista, no es que se le pueda contraponer un panorama de respeto por la vida o de transparencia en los procesos penales en los que se culmina con la aplicación de la pena capital, en aquellos países de filiación democrática liberal. Sin duda, el fenómeno más preocupante en algunos de estos Estados es que han abolido la pena de muerte como castigo judicial pero a través de sus organismos represivos ejecutan sin fórmula de juicio a enemigos políticos o a sectores empobrecidos considerados como delincuentes potenciales o reales. Es también censurable que donde existe la pena de muerte esta sea aplicada preferentemente contra los grupos sociales o étnicos más susceptibles a la acción del sistema penal. La

15. Baczko, Bronislaw. Los imaginarios sociales. Editorial Nueva Visión, Buenos Aires, 1991, p. 46.

16. Amnistía Internacional. China. La Pena de Muerte. Editorial Amnistía Internacional (Edai), Madrid, 1991, 43 págs. Ibid. Cuando es el Estado el que Mata. Edai, Madrid, 1989, pp. 148-151. El Tiempo, junio 16 a 23 de 1989.

pena de muerte, por ejemplo, se ha aplicado con un sentido racial en los Estados Unidos, en donde 30 de sus 50 estados tienen vigente la pena capital y en el que los negros constituyen aproximadamente el 12% de su población de la población total. No obstante esa proporción y el equilibrio en cifras entre blancos y negros víctimas de homicidios, la mayoría de condenas a muerte se dirigen contra los asesinos negros, al respecto es ilustrativo que entre 1977 y 1986, el 89% de los ejecutados fueran negros que habían incurrido en asesinatos de personas blancas¹⁷.

2. Abolicionismo: un triunfo de la ilustración? o una nueva economía del poder de castigar?

Los cuestionamientos al derecho de matar no son en manera alguna recientes. La idea de abolir la pena de muerte había sido expuesta al finalizar el siglo XII y comienzos del siglo XIII, por los valdenses seguidores de Pierre de Valdo, fundador de esa secta crítica de la Iglesia que le reprochó algunos de sus preceptos y el apego a los bienes terrenales. También se manifestaron en contra del último suplicio ciertos teólogos clásicos, algunos protestantes y el fundador de los cuáqueros. En general, esa predica no se tradujo en ningún movimiento para transformar las leyes penales sino que trató de subrayar las contradicciones de la doctrina cristiana al condenar el homicidio y proponer el perdón y la conciliación.

La idea prosperó realmente desde mediados del siglo XVIII, cuando se inició la progresiva eliminación en los códigos penales de la tortura y la pena de muerte. El proceso avanzó con notorios altibajos y retrocesos por diversas regiones del mundo: Así tenemos que en Rusia se puso en práctica, antes que fuera objeto de críticas de los pensadores de la ilustración; allí la abolió en 1754, Isabel Petrovna, pero su sucesora Catalina II, ideológicamente seguidora de la nueva teoría filosófica, la reimplantó en

1762, para los delitos políticos, lo cual rigió hasta el primer intento de derogación por los bolcheviques en 1918. En Toscana se derogó por influencia directa de César Bonesana, marqués de Beccaria, quien fue redactor del Código Penal de 1786; restablecida nuevamente en 1795, se vuelve a derogar en 1847. En Austria, José II, seguidor de las tesis de Beccaria, la abolió en 1787, pero su sucesor, Francisco II, la restablece en 1796 para la alta traición en 1796 y en 1803 para varios delitos. En Inglaterra, la lucha la inició Samuel Romilly, cuando en 1808 presentó un proyecto para abolir varias disposiciones capitales; tras de ella vendría una oleada de misivas dirigidas a la Cámara de los Comunes, suscritas por banqueros, por pueblos y ciudades, en las que se manifestaba el rechazo al excesivo rigor de la ley, lo cual se relacionaba con la pérdida de su valor intimidatorio; luego de varias polémicas y de sucesivas acciones parlamentarias en el transcurso de siglo se fue restringiendo el número de delitos castigados con el último suplicio. En la Francia revolucionario, no sólo se introdujo la guillotina, un instrumento que pretendió la uniformidad de los reos frente a la muerte, sino que se redujeron los delitos castigados con el último suplicio; esa tendencia aunque continuó en el código de 1810 y en sus posteriores revisiones, se frenó luego de llegar a la abolición temporal del delito político por obra de la Constitución de 1848.

La oleada abolicionista alcanzó por supuesto a Hispanoamérica debido fundamentalmente a que en esta parte del continente se pretendió seguir el ejemplo de Francia, constituida en un modelo para las recién creadas repúblicas. A mediados del siglo pasado en América Latina se recibió el influjo de la revolución francesa de febrero de 1848 y se iniciaron intentos de modernización de las instituciones, incluso en el ámbito de la política criminal. Al igual que en Europa, la primera oleada de aboliciones fue seguida de reacciones restauradoras; al respecto citemos los casos de Colombia en donde fue abolida en 1863, pero luego restablecida en 1886; Perú que la derogó por primera vez en 1856 y la restableció en 1860 para el delito de homicidio agravado; México la abolió en 1864; Ecuador la eliminó para delitos políticos en 1851 y en 1878 para todos los delitos con excepción del parricidio; y Ar-

17. Amnistía Internacional. La pena de muerte en los Estados Unidos, Madrid 1987, p. 11.

gentina que la prohibió para el delito político en 1853¹⁸.

La paulatina desaparición de la pena de muerte y la tortura, tuvo acompañada por nuevas formulaciones acerca del delito y de la pena. De los planteamientos de Cesare de Bonesana, marqués de Beccaria y de Jeremías Bentham resultaron las siguientes precisiones: a) Para que exista un delito se requiere que haya una ley que lo formule; luego entonces sólo pueden sufrir penalidades quienes hayan incurrido en conductas previamente consideradas como delictuosas. b) La ley debe contener una definición explícita de lo que se considera como nocivo para la sociedad, sin caer en terminologías que la confundan con la ley religiosa y moral. c) El delito es una acción que causa daño o desestabiliza el conjunto de la sociedad.

Tales formulaciones revolucionaron el concepto del criminal y de la penalidad. Se consideró entonces que el delincuente al romper el equilibrio social se convierte en un enemigo interno contra el cual debe reaccionarse en busca de la reparación del mal y para impedir la repetición de acciones semejantes. Por esto se propusieron castigos que posibilitaran la separación momentánea o definitiva entre el criminal y la sociedad. Así, la deportación significaba la exclusión material del delincuente de la sociedad; la vergüenza y el escándalo era la exhibición del reo para que fuera despreciado públicamente; y la cuestionada pena de muerte, implicaba la desaparición del delincuente del espacio social.

18. Amnistía Internacional. Cuando es el Estado el que mata. Edai, Madrid, 1989. pp. 112 ss.

“En la antigua Unión Soviética, entre los años de 1936-1938, fueron arrestadas entre seis y ocho millones de personas, de ellas alrededor de un millón fueron ajusticiadas y cerca de dos millones murieron detenidas en campos de concentración”

A qué se debió que el desmonte de la pena de muerte legal envolviera al mismo tiempo diversos lugares del mundo?

Para responder esa pregunta existen dos grandes enfoques: El primero y el más conocido, es la de atribuir el origen de ese proceso al pensamiento de la Ilustración. Se atribuye a dicho movimiento intelectual haber presentado una nueva concepción del progreso basado en la razón, que se manifiesta dentro del derecho en un clima de sensibilidad moral con respecto de la dignidad y el valor humano. En esa perspectiva, se entiende como decisiva la obra de Beccaria. “De los delitos y de las

Penas”, dedicada a criticar el sistema penal de finales del siglo XVIII y a plantear con nuevos criterios filosóficos un cambio en las instituciones y procedimientos punitivos. La obra de Beccaria, publicada anónima en 1764, tuvo el éxito de convertir en ley “más de setenta de sus proposiciones” y de ser una pieza teórica indispensable en toda las discusiones de la época contra la tortura y la pena capital¹⁹. Beccaria, sin embargo, admitía la sanción sólo en dos situaciones excepcionales: en primer término, cuando un ciudadano aún privado de la libertad, tenía tal poder y relaciones que su muerte es necesaria para la seguridad de la nación. Y en segundo lugar, cuando se desata la anarquía y la muerte es el “único freno para retener a los demás de cometer delitos”²⁰.

Pero no fue sólo Beccaria el que rechazó la pena capital, entre sus contemporáneos merece destacarse al italiano Nicola Spadolieri, quien trató de conjugar el

19. Barbero Santos, M. Op. Cit. p. 150.

20. Beccaria, Cesar. De los delitos y de las penas. Editorial Temis, Bogotá 1987, p. 36.

enciclopedismo con el pensamiento católico en su obra *Dei Diritti dell'uomo* de 1791, en Francia Denis Diderot, y en Inglaterra Jeremy Bentham y Willian Godwin. De esas figuras la menos relacionada por los analistas del tema es la de Godwin (1756-1836), considerado como un filósofo anarcocomunista que se anticipó en casi medio siglo al pensamiento de Proudhon; respecto de la pena capital sostuvo que se trataba de un acto de odio y de venganza, y asimismo injusto porque existían otros medios para tratar al individuo²¹.

El liberalismo dieciochesco fundamentó su rechazo a la pena capital en las ideas de Rousseau, quien parojoicamente fue partidario de la pena capital. Los pensadores liberales enemigos de la misma, relacionaron el supuesto derecho de matar con la metáfora política del origen contractual de la sociedad y consideraron que el individuo en su compromiso voluntario con la sociedad no había cedido el derecho de disponer de la vida ni al soberano ni a la sociedad. Asimismo plantearon que la pena de muerte era inhumana, ineficaz, irreparable y desproporcionada, es decir que esbozaron en líneas generales los argumentos más conocidos con que desde entonces se combate la pena capital.

La otra explicación del origen de las transformaciones penales de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, proviene de Michel Foucault, quien desestima que estas resulten de una evolución de las reglas penales o de las ciencias humanas o de una mayor sensibilidad colectiva. En su perspectiva los cambios que se introducen en el sistema punitivo son resultado de las nuevas necesidades del poder político y del cambio de relaciones entre el poder

“La paulatina desaparición de la pena de muerte y la tortura, estuvo acompañada por nuevas formulaciones acerca del delito y de la pena”

21. Rest, Jaime. La pena de muerte. En: Revista de la Universidad de Buenos Aires, No. 3. Buenos Aires, julio - septiembre, 1962.

político y el cuerpo. Así, el período en que se sitúa la reforma se caracteriza por el crecimiento demográfico, el incremento de una población flotante y particularmente por la transformación de los aparatos productivos²². Frente a estas innovaciones las relaciones de poder operan sobre el cuerpo del individuo para disciplinarlo o acondicionarlo a las nuevas exigencias de las fuerzas productivas, sometimiento que no se realiza por una coerción física directa sino por el desarrollo de técnicas o

de un sistema disciplinario de vigilancia y control que se expresa en todos los ámbitos del cuerpo social.

Para Michel Foucault²³, la manipulación penal de los cuerpos fue remplazada por una penalidad de menor costo político y económico. Los proyectos de penalidad social que se propusieron en la época (deportación, trabajos forzados, destierro, etc.), fueron sustituidos por la prisión, una institución que se desarrolla entre finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, para convertirse en un modelo que se proyecta sobre toda la sociedad. El punto central de la tesis de Foucault es entonces que la penalidad del

22. Foucault, Michel. “Vigilar y castigar. Nacimiento de la Prisión”. México: Siglo XXI, 1984, p. 221. Foucault asocia las nuevas tácticas de poder con las transformaciones económicas o los trascendentales cambios introducidos por el Capitalismo. Sus limitaciones en relación con la investigación histórica parecen estar vinculados a una excesiva generalización y a un análisis basado en tratamientos parciales pero desarticulados en una visión de conjunto; al respecto señala Perry Anderson: “...el desarrollo diacrónico es reducido al resultado fortuito de una combinación sincrónica. Foucault, igualmente incapaz de explicar las repentinas mutaciones ocurridas entre las sucesivas epistemes de su obra primera, cada una de las cuales era tratada como una unidad homogénea, recurrió más tarde a una aceptación progresiva del papel de la casualidad como rectora de los acontecimientos, que ya no debían ser considerados en términos de causa y efecto, sino de lo serial y lo impredecible”... Ver Anderson, Perry. “Tras las huellas del Materialismo Histórico”. Madrid: Siglo XXI, 1986, p. 59.

23. Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Editorial Gedisa, México 1983, pp. 91-97.

siglo XIX tiene más interés en el control disciplinario de los individuos a través de todo un sistema de instrumentos (prisión, escuela, hospital, hospicio, cuartel, fábrica), que en la misma defensa de la sociedad en los términos planteados por los reformadores del derecho penal. De ello se desprende un serio replanteamiento a la noción de penalidad expuesta por Beccaria: En primer término, la idea legalista de que no habría castigo sin ley, tendría el reparo de que la sociedad en su conjunto aparece como "castigada", "domesticada" o controlada por toda una red de instituciones de reclusión y de vigilancia. En segundo término, existiría una inversión en la perspectiva criminológica por cuanto el individuo se le considera más en función de sus potencialidades que en relación de las infracciones a la ley.

La sociedad disciplinaria se inspira en el modelo panóptico planteado por Jeremías Bentham, quien propuso una forma arquitectónica dedicada a la vigilancia control y corrección de los individuos. Vale señalar que su idea del panóptico no estaba esencialmente dirigida a la población carcelaria: "Sin excepción a cualquier establecimiento en el que (...) se necesita tener a muchas personas bajo control. No importa el objetivo, incluso pueden ser contradictorios: sea que se trate de castigar a los incorregibles, vigilar a los locos, corregir a los viciosos, aislar a los sospechosos, hacer trabajar a los ociosos, socorrer a quienes necesitan ayuda, curar a los enfermos, instruir en cualquier ramo de la actividad a quienes lo deseen, o bien conducir a la nueva generación por el camino de la educación: en una palabra, se puede usar para la prisión perpetua como justificativo de la pena de muerte, para la prisión de custodia antes del proceso, para la penitenciaria, para la casa de corrección, para la casa de trabajo, la casa de manufactura, para el manicomio, para el hospital y para la escuela"²⁴.

Los procesos recientes del abolicionismo

Durante el siglo pasado, el proceso de abolición legal de la tortura y de la pena capital, retrocedió en algunos países debido al afán de escarmentar movimientos populares o de frenar el ascenso de las tendencias más radicales del anarquismo. Sin embargo, el período más regresivo se ubica en el presente siglo, alrededor de las dos guerras mundiales: Entre la primera y la segunda, se percibe el endurecimiento de la ley penal, la creación de jurisdicciones especiales y la tipificación de nuevos delitos capitales, rasgos que apenas compaginaban con el ambiente de terror, las dictaduras totalitarias y las matanzas producidos por los combates. Al respecto es ilustrativo el caso de Francia en donde se decreta para el rapto (1937); la traición y el espionaje (1938 y 1939); los robos y las agresiones, el incendio voluntario de cosechas, la fabricación y tenencia de explosivos y aparatos de radio (1940 y 1944); el robo a mano armada de día y por una sola persona (1950), el incendio que cause víctimas o enfermedades (1950), los malos tratos que causen la muerte a menores de 15 años (1954)²⁵.

Casi en forma paralela a las guerras, la opinión mundial pudo darse cuenta que la pena capital se convirtió en un instrumento de terror o de "educación política" en los países socialistas o comunistas. En Rusia, entre 1906 a 1917, fueron ejecutados miles y miles de revolucionarios y semirevolucionarios, juzgados en tribunales militares, pese a ello, al triunfar los bolcheviques, la primera medida fue proclamar su abolición por decreto, el 28 de octubre de 1917. El furor revolucionario duró muy poco por cuanto se restablece en el código de 1927, como medida excepcional de "defensa del Estado de los trabajadores"²⁶. En los años treinta se aplicaba únicamente para delitos políticos y hurto en la propiedad estatal, actos por lo que podían ser juzgados los niños según una ley promulgada el 7 de abril de 1935; sin embargo de lo restrictivo de las conductas capitales, bastó que existiera para delitos políticos para

24. Citado por Melossi Darfo y Pavarini, Massimo. Cárcel Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario Siglo XI-XIX. México: Siglo XXI Editores, 1985 p. 66.

25. Imbert, Jean. La pena de muerte. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 117.

26. Ibídem, p. 119.

que las cifras de ejecutados alcanzaran las cifras que citamos en otro lugar del presente artículo. En las purgas políticas, que implicaron el uso de torturas físicas y sicológicas, las modalidades delictuales de espionaje, sabotaje, complot y conspiración, condensaron una amplia gama de móviles, es decir de desviaciones o de actitudes críticas frente al nuevo régimen: a los procesados se les acusó de "trotskismo", "sionismo", "cosmopolitismo", "nacionalismo burgués", "miopía política", "falta de vigilancia", "espíritu conciliador" y "liberalismo putrefacto"²⁷. La pena de muerte se volvió a derogar en 1947, como resultado según los comentaristas de la época de la victoria del pueblo soviético en la guerra mundial y como una expresión de paz. Como en la primera vez, la restauración del patíbulo se hizo a los pocos años²⁸.

Ante los desastres provocados por los conflictos mundiales, el mundo reaccionó creando acuerdos internacionales que permitieran la vigencia de los derechos humanos y que evitaran la repetición de los horrores vividos durante las mismas. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre que establece en sus artículos 3 y 5, la garantía del derecho a la vida y a no sufrir torturas ni penas o tratos "cruel, inhumanos y degradantes". Luego de esa declaración un poco vacilante e imprecisa se fue avanzando en la suscripción de nuevos instrumentos internacionales que buscan impulsar la abolición de la pena capital o por lo menos evitar arbitrariedades en aquellos países que la mantienen en su legislación: Los Estados más radicales en la materia, han expresado de

manera terminante la prohibición de imponer tal medida como los firmantes del protocolo No. 6 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, el cual la declaró abolida, excepto para actos cometidos en tiempo o en peligro de guerra. Otros Estados en cambio han preferido fijar límites a la aplicación de dicha pena como ocurre con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.

En la progresiva deslegitimación al uso de la pena de muerte en el mundo contemporáneo han cumplido un papel importante las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos como: Amnistía Internacional, Pax Christi, Caritas Internationalis, Asociación Internacional de Abogados Demócratas, Pax Romana, Consejo Ecuménico de las Iglesias, Comité Mundial Cuáquero, entre otras.

La idea abolicionista se ha expandido en los últimos treinta años, esto si consideramos el incremento del número de Estados que han eliminado tal pena como castigo judicial. Un estudio de las Naciones Unidas indicaba que entre 1976 y 1990, un promedio de un país al año abolió la pena capital, o habiéndolo hecho para delitos comunes pasó a derogarla para todos los delitos²⁹. A comienzos de 1995, los datos de Amnistía Internacional muestran que existen 97 países retenciónistas –lo cual quiere decir que mantienen y aplican la pena de muerte– frente a 96 países abolicionistas; distinguiendo entre ellos a 54 que la han abolido para todos los delitos, a 15 que la conservan únicamente para delitos excepcionales como los cometidos en tiempos de guerra y a 27 que son abolicionistas de hecho, es decir que conservan la sanción en su código penal pero no la practican desde hace diez años³⁰.

27. Kriegel, Annie. Los grandes procesos en los sistemas comunistas. Alianza editorial, Madrid 1973, p. 42.

28. Se restauró en 1950 para el espionaje, la traición, los actos terroristas y el bandidismo; y en 1954 para el homicidio agravado. En 1961 y 1962, se extendió para el tráfico clandestino de divisas, los atentados contra la vida de policías, violación en cuadrilla o por un reincidente peligroso, cohecho en circunstancias agravantes. Desde 1984, se practicó contra los presos que aterrorizaban a sus compañeros o al personal de prisiones; hasta ese año se aplicaba para reincidentes peligrosos. En 1986 se amplió para los que aceptaran sobornos Ver: Berman J. Harold. La justicia en la URSS. Ediciones Ariel, Barcelona 1967, pp. 104-105; 454. Amnistía Internacional. Cuando es el Estado el que mata. Op. cit. p. 276.

29. Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. La pena capital. Informe del Secretario General. Junio 15 de 1990. p. 6.

30. Amnistía Internacional contra la pena de muerte. Marzo de 1995, p. 2.

II. Cambios y continuidades

A. La restricción de los delitos castigados con la pena capital

El progresivo desmonte de la pena capital se aprecia igualmente en la tendencia a la disminución de las conductas castigadas con esa pena. Esta tendencia se observa desde finales del siglo XVIII, cuando se hicieron reducciones notorias en los códigos europeos, así Francia disminuyó en su código penal de 1791, los delitos sancionados con la pena capital de 115 a 32 e implantó la guillotina como única modalidad de suplicio, es decir un instrumento “democrático”, que se aplicó al Rey, los nobles y los plebeyos; posteriormente, el código napoleónico los dejó en 27 y en 1848 sólo quedaban 16 delitos capitales. Un proceso similar operó en la legislación inglesa que hacia 1819 era una de las más sangrientas del mundo occidental al contemplar 230 delitos capitales; se castigaban el robo de nabos, los daños causados a peces en los estanques, el andar disfrazado y armado en el bosque o el envío de cartas amenazadoras. Más tarde en 1839, los crímenes castigados con pena de muerte se redujeron a 16 y en 1861 a cuatro³¹.

La pena de muerte se ha restringido significativamente frente a conductas que lesionan la propiedad privada, en cambio es notorio que persista con fuerza frente a los asesinatos graves, práctica que en algunos lugares del mundo obedece a la persistencia de una noción retalladora en el ejercicio del derecho de castigar, pero que los teóricos del derecho penal se empeñan en mostrar como una etapa superada del proceso histórico de la pena. Esta noción que generalmente es implícita, tiene una

“La obra de Beccaria, publicada anónima en 1764, tuvo el éxito de convertir en ley más de setenta de sus proposiciones y de ser una pieza teórica indispensable en todas las discusiones de la época contra la tortura y la pena capital”

notoria manifestación en Irán, en donde para que el condenado por homicidio voluntario pueda ser ejecutado se requiere el consentimiento del paciente masculino más cercano de la víctima, que también tiene la opción de “recibir el precio de la sangre”³².

La pena capital se ha usado preferentemente para castigar el asesinato, pero también paralelamente los delitos considerados como políticos. El patíbulo se aplicó contra la delincuencia política desde cuando esta se definía con un sentido personalizado,

es decir cuando se castigaba el atentado a la persona, la familia o los servidores del despota o del monarca. En la mentalidad de ese entonces, lo que podemos tildar de delito político implicaba al mismo tiempo que se había faltado contra la majestad divina y terrenal, de ahí que el espectáculo de la ejecución fuera más sangrienta de lo acostumbrado pues se buscaba el impacto sobre los súbditos y la expiación del sentenciado. Pero a comienzos del pasado siglo, el sentido del delito político se amplió al reconocerse que tenía dos dimensiones: El externo, es decir cuando se atentaba contra la “Unidad Nacional” o el “Pueblo”. Y el interno, en el que incurrián reformadores o revolucionarios guiados por ideales nobles³³. Los segundos, recibieron un tratamiento benigno durante gran parte del siglo XIX, hasta la irrupción de movimientos revolucionarios internacionales y de tensiones entre las potencias europeas, cuando se convirtieron en delincuentes peligrosos, a los que se les reprime creando nuevas modalidades de ese delito y con un tratamiento penal que dejó de ser indulgente.

31. Koestler y Camus. Op.cit. pp. 169; 25; 188 y 41.

32. Imbert, J. Op.cit. p. 150.

33. Peters, Edward. La tortura. Alianza editorial, Madrid, 1985, p. 166.

Con el fascismo y el socialismo, se incrementó el uso general de la pena capital, pero particularmente de la que se aplicaba por motivos políticos. En ambos lo característico fue lo expuesto del individuo a ser tratado como un enemigo del Estado debido a las amplias posibilidades de definición de delincuencia política y a la intensificación de los métodos de investigación.

En los últimos años todavía se mantiene en las legislaciones de un número apreciable de países, la pena de muerte para delitos políticos; además se sigue ejecutando por éste motivo, pese a disposiciones internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos que prohíbe la pena de muerte para delitos políticos ni comunes conexos con los políticos (Art. No 4) o a las recomendaciones de la ONU en parecido sentido (por ejemplo la resolución No. 34 de 1981 de la Subcomisión para la Prevención de la discriminación y la Protección de Minorías). La pena capital, legal o extrajudicial, se ha desplegado tras los intentos o los golpes de Estado, ha sido usada para acallar a los oponentes políticos o para amenazar a grupos políticos u organizaciones sociales³⁴.

Aparte de la práctica de la pena de muerte para los asesinatos graves y la delincuencia política, subsiste en menor proporción para un sinnúmero de delitos: posesión de estupefacientes (Irán, Arabia Saudita); violación (Kazajstán, Kirguistán, Corea del Norte); malversación de fondos o robo al Estado (China, Corea del Norte, Lituana,

“Las relaciones de poder operan sobre el cuerpo del individuo para disciplinarlo o acondicionarlo a las nuevas exigencias de las fuerzas productivas, sometimiento que no se realiza por una coerción física directa sino por el desarrollo de técnicas o de un sistema disciplinario de vigilancia y control que se expresa en todos los ámbitos del cuerpo social”

Ghana etc); secuestro sin pérdida de vidas (China y Malasia); secuestro con muerte de menor (Guatemala); incitación al suicidio de niño o de enfermo mental (India); falsificación de pruebas en un proceso criminal (India); robo con agravantes (Zambia, Arabia Saudita, Irán, Malasia, etc); etc. Se aplica asimismo por motivos religiosos en los países musulmanes en donde existen condenas por apostasía, o por ser enemigos de Dios o “corruptos en la tierra”, y se discute su imposición a los que padecen de sida o solamente sobre aquellos que lo han contraido por adulterio. Evidentemente, algunas de las conductas anteriores no son tan graves para que merezcan la pena capital, por ello muchos países estarían violando diversos convenios internacionales (entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) que le impone a los Estados el principio de proporcionalidad entre

el castigo y el delito³⁵.

B. De la muerte como espectáculo, a la ejecución secreta

Hasta mediados del siglo pasado, lo predominante del acto de ejecución fue el ritual público. Se pretendía que el condenado expirara su delito mediante el dolor y

34. Amnistía Internacional. Cuando es el Estado...Op. cit. pp. 59 ss.

35. Amnistía Internacional contra la Pena de Muerte. No. 6 y 7, junio y septiembre de 1992. Cuando es el Estado..Op. cit. p. 50. Imbert, J. Op. cit. pp. 140 ss.

que este le sirviera como penitencia para el más allá; esta creencia no deja dudas de la inspiración religiosa de la pena capital, pues se condena a morir teniendo como supuesto que la muerte del ejecutado no es definitiva y que tendrá un nuevo "juicio" esta vez "final" con Dios, en otras palabras una segunda posibilidad de obtener el perdón, el "cielo" o la felicidad.

El ritual de la ejecución perseguía la afirmación de la justicia en la medida en que se presentaban factores como el uso de elementos simbólicos para rememorar las circunstancias del delito, colocando por ejemplo vestimentas especiales al reo; la proclamación por el condenado de su culpabilidad; la presencia del pueblo o de público no sólo para que el espectáculo asegurara su valor ejemplarizante sino para que con su presencia se legitimara el suplicio al convalidar las razones de la sentencia y al servir de testigo en la identificación y muerte del condenado.

Desde una perspectiva política, la ejecución pública garantizaba la reparación del desorden causado a la sociedad. Expresaba una venganza por el desprecio infringido a la autoridad al producirse el delito y una reactivación del poder de castigar, como señala Foucault, no se trataba de un espectáculo de medida sino de desequilibrio y exceso³⁶.

No obstante, el ritual público presentaba enormes dificultades debido a que el pueblo podía considerar injusta la sentencia, sentirse amenazado y atacar al verdugo o incluso rebelarse. Las ejecuciones públicas también mostraron que excitaban a la multitud antes que intimidarla y que el acto de morir se convertía en una fiesta macabra, para aficionados a la sangre que concurrían casi siempre ebrios a deleitarse con el espectáculo ofrecido por la justicia³⁷. Adicionalmente, el suplicio convertía en un héroe al ejecutado, lo cual podía generar

36. Foucault, M. Vigilar... Op.cit. p. 54.

37. En Francia, por ejemplo, la introducción de un aparato rápido y certero como la guillotina, produjo el desencanto entre la multitud; el día en que se hizo su estreno la "Chronique de Paris" cuenta que los espectadores se retiraron exclamando que preferían sus viejas horcas. Citado por Barbero Santos, Op. Cit. p. 118.

la glorificación del criminal o las leyendas y los relatos adversos a la justicia y a la autoridad.

Con el surgimiento de una nueva economía del poder de castigar y debido también a la difusión del discurso abolicionista fue perdiendo terreno el suplicio público. La ejecución se volvió silenciosa y restringida al espacio de las prisiones o los cuarteles. La conversión de la pena de muerte de pública a secreta se inicia desde 1835, cuando en el Estado de Nueva York, se realiza la última ejecución pública, la medida fue imitada por otros Estados norteamericanos. En Europa, hicieron lo propio Prusia en 1851; Inglaterra después de 1860; España a partir de 1900; Francia desde 1939; etc.³⁸.

La tendencia a la adopción de la ejecución privada fue interrumpida por las guerras, los nazis por ejemplo, obligaron a los espectadores a mantener la cabeza erguida y los ojos puestos en el patíbulo. Actualmente, en la mayoría de los países que cuentan con la pena capital, la ejecución se realiza en las prisiones. China sobresale por su ritual público y macabro, pese a que su código lo prohíbe. Allí los reos son exhibidos por las calles montados en camiones, a veces llevan una cuerda al cuello para impedir que griten y portan un cartel donde se denuncia su delito; para ejecutarlos se les hace arrodillar y se les dispara en la nuca. En Libia, donde también se busca el improbable fin intimidatorio se ha llegado a retransmitir las ejecuciones por televisión³⁹. Como en los siglos pasados, la sangre sigue excitando a la muchedumbre, tanto en China como Kuwait, por ejemplo, los policías han tenido que disciplinar a golpes a los espectadores que pugnan por estar en primera fila y por no perder los detalles del deprimente espectáculo.

C. El incremento de la ejecución extrajudicial

Pese a los innegables avances en el proceso de abolición de la pena de muerte como castigo judicial y a

38. Sueiro, Daniel. La Pena de muerte. Ceremonial, historia, procedimientos. Alianza editorial, Madrid, 1974, pp. 331 ss.

39. Amnistía Internacional. Cuando es el Estado... Op. cit. p. 150. Imbert, J. Op. Cit. p. 150.

que son muchos los Estados comprometidos mediante convenios internacionales a desistir de su futura aplicación, lo cierto es que en algunos de ellos se han incrementado las llamadas muertes extrajudiciales, es decir las practicadas sin fórmula de juicio y con la participación directa o indirecta de funcionarios públicos. El problema se expresa en diversos lugares del mundo sobretodo en relación con excesos policiales frente a la delincuencia común (aplicación de la ley de fuga o muertes en enfrentamientos entre delincuentes y los agentes del Estado), que dejan un saldo de muertes no todas las veces justificables, pero que generalmente se aceptan como normales y exentas de cualquier tipo de cuestionamiento. El fenómeno extrajudicial reviste gravedad sobretodo en países con débiles estructuras políticas, con serios problemas sociales o acentuados problemas de violencia o de orden público; en ellos las ejecuciones sin fórmula de juicio tienen una aberrante variedad de manifestaciones: ajusticiamiento de sospechosos, muerte de presos, muerte de teceros ajenos a hechos criminales o muertes por error, asesinatos de periodistas y abogados, ajusticiamientos de miembros de organizaciones políticas y sociales por razones políticas e ideológicas, y ejecuciones

de personas consideradas como despreciables o no aptas para vivir en sociedad (niños de la calle, pequeños delincuentes, homosexuales, prostitutas, pordioseros, etc).

El fenómeno en América Latina es tan relevante que se considera que en esta región una persona tiene 100 veces más de probabilidades de morir a manos de la acción directa o indirecta de las autoridades que los ciudadanos de Europa o los Estados Unidos. En la América Latina, en países como Costa Rica, Ecuador o Uruguay, las cifras de muertes extrajudiciales no son tan significativas, mientras que en todo el resto de la región los datos son alarmantes. Zaffaroni⁴⁰, ha encontrado que países sin violencia política como Brasil o México, las muertes se proyectan a la sociedad como una “guerra sucia” contra la criminalidad, mientras que en otros como Colombia o Perú, con violencia política, la definición de la guerra es asociada a la violencia política y al narcotráfico. Ambas imágenes tendrían todavía por base el discurso de la “seguridad nacional” y como funciones principales la de legitimar el Estado como fuente de seguridad, la de generar consensos en momentos de crisis o la de provocar unos mayores recursos para los aparatos represivos⁴¹.

40. Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Muertes Anunciadas*. Editorial Temis-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá, 1993, pp. 113 ss.

41. Ibídem. p. 147.